

Expediente: 1337/23

Carátula: COUNTRY DEL PILAR C/ DELGADO EUGENIO ENRIQUE Y OTRA S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1

Tipo Actuación: DECRETO

Fecha Depósito: 13/02/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - DANIEL, MARIA JOSE-DEMANDADO

27318092252 - COUNTRY DEL PILAR, -ACTOR

27318092252 - PILLITERI, MARIA SOLEDAD-POR DERECHO PROPIO

20245533935 - DELGADO, EUGENIO ENRIQUE-DEMANDADO

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 1337/23



H106018944867

**JUICIO : COUNTRY DEL PILAR c/ DELGADO EUGENIO ENRIQUE Y OTRA s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE. N° 1337/23.-**

**Juzgado Civil en Documentos y Locaciones VIII**

**San Miguel de Tucumán.** Proveyendo lo pertinente al escrito con fecha de recepción 09/02/2026 presentado por PILLITTERI,MARIA SOLEDAD:

- 1) Téngase presente la tasa de justicia acompañada.
- 2) Téngase por ampliada la demanda en los términos del escrito de fecha 10/11/2025 y su aclaratoria de fecha 29/12/2025. Intímese a la parte demandada al pago en el acto de la suma de \$10.864.343.12 compuesta por expensas de los lotes D9 (Expensas de los periodos de Noviembre del 2023 a Septiembre del 2025) y D10 (Expensas de los periodos de Mayo del 2023 a Diciembre del 2025) por ampliación del capital reclamado, con más sus intereses y la suma de \$3.259.303 en concepto de posibles aumentos de la deuda (acrecidas). En el mismo acto, se le comunica al Sr. Delgado Eugenio Enrique y la Sra. Daniel Maria Jose que dentro de los cinco días de ser intimados, pueden oponer el pago acreditado que tuvieren, lo que deberá hacer en compañía de un abogado o abogada, bajo apercibimiento de que si no se hace efectivo el pago, su importe se acumulará a los anteriores y quedará comprendido también los efectos de la sentencia dictada en el expediente (art. 524 Procesal). A sus efectos, líbrese mandamiento. Atento lo dispuesto por la Presidencia de la ECSJ (Res. n° 46/13) autorícese a la parte interesada a requerir la presencia policial para el día de la realización de la medida.
- 3) **A la medida cautelar solicitada:** Atento a las constancias de autos, dándose los supuestos previstos en los arts. 280, 290 y concordantes del C.P.C. y C, y estimando suficiente -atento el título base de la presente demanda- la simple caución juratoria, la que se deberá prestar en forma previa a la medida; trábese **embargo preventivo** sobre bienes muebles de propiedad de la parte accionada, y que se encuentren en su domicilio; hasta cubrir la suma de \$.10.864.343,12 en concepto de capital (ampliación de demanda), con más la suma de \$3.259.303, calculada provisoriamente para responder por acrecidas, los que serán denunciados por la persona propuesta; quedando en calidad

de depositario judicial el embargado, con las responsabilidades de ley. Para el supuesto que la parte demandada quiera hacer efectivo el monto reclamado al momento de la intimación, el Sr. Oficial interviniente; deberá hacerle conocer que se encuentra autorizado para abrir una cuenta judicial en el Banco Macro S.A., Sucursal Tribunales, conforme lo dispuesto mediante Acordada n° 626/12. Para el cumplimiento de la medida, podrá hacer uso de la fuerza pública con orden de allanamiento de domicilio si las circunstancias lo hicieren necesario. A tal fin líbrese Oficio Juez de Paz.

**4) Se autoriza al martillero Fernando Javier Albornoz Colomo MP 334 (Telefono de contacto 3815876494) a diligenciar la medida y denunciar bienes.**

5) Disponer que todas las medidas judiciales a ejecutarse por los Funcionarios de Ley y Organismos Auxiliares del Poder Judicial ordenadas por autoridad competente, se realicen indefectiblemente con el auxilio de la fuerza pública (Res. N°46/13 de la Excma. Corte Suprema de Justicia). REJ. 1337/23

**Actuación firmada en fecha 12/02/2026**

Certificado digital:

CN=WAYAR Cecilia María Susana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27259540122

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.